

BACHÍNIVA

GOBIERNO MUNICIPAL



Bachíniva Chih., 29 de Noviembre del 2021

No. De Oficio 3

ASUNTO: Anteproyecto de la Ley de Ingresos

PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIP.G EORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

PRESENTE

Por este conducto le envío un cordial saludo, deseándole éxito en sus actividades diarias, así mismo anexo al presente el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio de Bachiniva en forma impresa y digital.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C.P. Viviana Altamirano Cárdenas

Presidenta Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA
2021-2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACHINIVA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Artículo Primero. - Para que el Municipio de **Bachíniva** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal y conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%

Los demás espectáculos	8%
------------------------	----

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:

- a) Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

Por los servicios prestados por el área de catastro, se cobrarán las siguientes cuotas:

- a) Expedición de imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por hectárea.
- b) Expedición de cartografía urbana y rústica, por hectárea.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros al presupuesto de egresos.

4.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones

6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.

7- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren el código I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la ley de Coordinación Fiscal de Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los fondos de aportaciones Federales", de la ley de Coordinación Fiscal; y en el título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de

aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de
distribución

0.234588

2.- Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de
distribución

0.155190

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de
distribución

0.404019

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRASFERENCIAS

- 1.- Convenios
- 2.- Subsidios
- 3.- Otros apoyos y transferencias

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo. - Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero. - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

Artículo Quinto. - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 15%, en casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5% cuando se realice en marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a la vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este destine a la vivienda que sea habitado por el

contribuyente y su valor catastral no exceda de 1,000,000.00
(Un millón de pesos 00/100 M.N.)

De la misma manera aplicarán los descuentos antes
mencionados y en la forma mencionada a:

- A) Licencia de uso de suelo
- B) Licencias de buen funcionamiento
- C) Licencias de alcoholes (en caso de aplicar)
- D) Fusión de predios
- E) Permisos para vendedores ambulantes
- F) Permisos de construcción

Artículo Sexto. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Séptimo. - En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para

que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Artículo Octavo. - se autoriza al H. ayuntamiento del Municipio de Bachíniva para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias de Bienes Muebles e Inmuebles, en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados (propios y de participaciones ordinaria).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de que el Municipio de Bachíniva, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTICULO CUARTO. - los municipios cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en término de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Bachíniva, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que se regirá durante el ejercicio fiscal 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Bachíniva.

II. DERECHOS	
II.1 Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad	
II.1.1 Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado	\$15.00
II.1.2 Licencia de construcción, por metro cuadrado	\$15.00
II.2 Telecomunicaciones	

CONCEPTO	UMAS / VIGENCIA
Licencia para instalación de antenas de telecomunicaciones	\$ 143,392.00 (60 días)
Licencia para instalación de antenas arriostradas no mayor a 12 metros	\$ 35,848.00 (60 días)
Renovación a través de constancia de seguridad	\$ 8,962.00 (60 días)
Ocupación de la vía pública subterránea	\$ 44.81 (anual)
Instalación de la vía pública por poste	\$ 8,962.00 (N/A)
Ocupación de la vía pública por poste	\$ 448.10 (N/A)
Ocupación por estructuras verticales mayores a poste	\$ 8962.00 por poste (N/A)
Uso de fibra óptica y ductos de telefonía	\$ 44.81 por M.L. (N/A)
Las telecomunicaciones se cobran de acuerdo al valor de número de veces de la unidad de Medida y actualización (UMA) dependiendo el valor anual	

--	--

II.2 Rompimiento o apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho parte de pavimento, asfalto, concreto.

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de expedición de la autorización correspondiente

II.2.1 Asfalto, por metro cuadrado	\$300
II.2.2 Concreto, por metro cuadrado	\$700
II.2.3 Conexión a drenaje	\$1500
II.2.4 Conexión a línea de agua	\$1500

II.3 Servicios Generales en los Rastros

II.3.1 Pase de movilización de ganado

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:

Ganado Mayor:		
Pastoreo:	1 a 10	\$20
	11 a 50	\$50
	51 a 100	\$80
adelante	101 en	\$150
Movilización:	1 a 10	\$30
	11 a 50	\$50
	51 a 100	\$80

	101 en	\$150
adelante		
Sacrificio:	1 a 10	\$50
	11 a 50	\$100
	51 a 100	\$200
	101 en	\$500
adelante		
Exportación:	1 a 10	\$100
	11 a 50	\$300
	51 a 100	\$500
	101 en	\$1,00
adelante		0.00
Ganado Menor:		
Cría:	1 a 10	\$10
	11 a 50	\$20
	51 a 100	\$50
	101 en	\$100
adelante		
Movilización:	1 a 10	\$10
	11 a 50	\$20
	51 a 100	\$50
	101 en	\$100
adelante		
Sacrificio:	1 a 10	\$30

	11 a 50	\$50
	51 a 100	\$80
adelante	101 en	\$150
Exportación:	1 - 10	\$50
	11 - 50	\$80
	51 - 100	\$120
adelante	101 en	\$200
II.3.2 Matanza (sacrificio)		
II.3.2.1	Por cabeza de bovino	\$280
II.3.2.2	Por cabeza de porcino, equino, ovino o caprino	\$110
II.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado bovino		
II.4.1	Autorización de facturas, cada una	\$50
II.5 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado porcino, equino, ovino o caprino		
II.5.1	Autorización de facturas, cada una	\$20
II.6 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		
		\$20
II.7 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
II.7.1	Segunda Acta de Registro Civil y anteriores	\$82
II.7.2	Otros documentos oficiales, por cada una	\$150

II.7.3 Permiso para eventos sociales	\$500
II.7.4 Permiso para eventos recreativos	\$5000
II.8 Por asentar cada acta de nacimiento:	
II.8.1 En las Oficinas	Exent o
II.8.2 A domicilio, fuera de campañas y programas	Exent o
II.8.3 En caso de enfermedad de niños menores de 180 días	Exent o
II.9 Por asentar cada acta de reconocimiento	Exent o
II.10 Por asentar cada acta de defunción	Exent o
II.11 Por asentar cada acta de matrimonio:	
II.11.1 En las oficinas:	
a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	\$211
b). Por la unión de una sola pareja	\$316
II.11.2 Matrimonio fuera de las oficinas	\$5883
II.11.2 Matrimonio en las Oficialías del Registro Civil en día inhábil y fuera de horario.	\$1708
II.12 Por asentar cada acta de divorcio	\$545
II.13 Expedición de copias certificadas:	

II.13.1 De actas del estado civil de las personas	\$100
II.13.2 De otros documentos, cada uno	\$456
II.13.3 De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	\$52
II.13.4 De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	\$234
II.13.5 De consulta e impresión de actas del registro civil del Gobierno por medio de Internet	\$100
II.14 Certificación de firmas	\$184
II.15 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$490
II.16 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$466
II.17 Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	\$239
II.18 Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	\$108
II.19 Expedición de constancias de inexistencia del estado civil de las personas de otras entidades federativas	\$247

II.20 Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país	\$1264
II.21 Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana	\$1264
II.22 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exenta	\$151
II.23 Envío de notas marginales:	
II.23.1 Dentro del Estado	\$63
II.23.2 Fuera del Estado	\$105
II.24 Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	\$4721
II.25 Inscripción de documento extranjero	\$671
II.26 Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta	\$50
II.27 Documentos oficiales de catastro	
II.27.1 Copia de boleta del predial	\$20
II.27.2 Avalúo	\$200
II.27.3 Constancia de fusión y subdivisión	\$300

II.28 Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
II.28.1 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
II.28.1.1 Ambulantes mensualmente o fracción de mes	\$150
II.28.1.2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$200
II.28.1.3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$250
II.29 Alumbrado público	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por este el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.</p> <p>b) Son sujetos de este derecho, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.</p>	

c) La base gravable es el costo anual global aproximado que se le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

- c) La tarifa para el pago de
- d) este derecho, será fija e igual para todos los sujetos. La misma se determinará con base en la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio.

La base gravable es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

I. Suministro de la energía eléctrica. El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.

II. Mantenimiento. Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.

III. Gastos operativos y administrativos. Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del

servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.

IV. Infraestructura. Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa DAP} = 1/12 ((\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) * (\text{INPCsept-1} / \text{INPCsept-2}) + 1)$$

NCC

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica

M: Mantenimiento

GOA: Gastos operativos y administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2020

NCC: Número de cuentas catastrales

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2022 en la cantidad de \$39.32 mensual, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de .44 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.44 UMAS	DAP .88 UMAS

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

- I. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la tesorería del municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica

con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.

- II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
- III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la tesorería del Ayuntamiento y ésta lo aplicará a la mejora continua del sistema de alumbrado público.

II.30 Aseo, recolección y transporte de basura	
II.30.1 limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado	\$1.5
II.31 Servicios de Agua y Drenaje (por vivienda)	

II.31.1 Vivienda sin drenaje y sin pavimento, mensuales	\$75
II.31.2 Vivienda sin drenaje y con pavimento, mensuales	\$75
II.31.3 Vivienda con drenaje y con pavimento	\$75
II.31.4 Vivienda sin drenaje y sin pavimento (INAPAM)	\$38
II.31.5 Vivienda sin drenaje y con pavimento mensuales (INAPAM)	\$38
II.31.6 Vivienda con drenaje y con pavimento (INAPAM)	\$38
II.31.7 El alta de toma de agua potable	\$500
II.31.8 El alta de toma de agua potable (INAPAM)	\$250
II.32 POR LOS DERECHOS PRESTADOS POR EL AREA DE CATASTRO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
a) Imágenes aereofotogramétricas o satelitales por hectárea	\$168. 73
b) Cartografía urbana o rústica, por hectárea	\$168. 73
c) Expedición de planos catastrales, por predio	\$168. 73
d) Copia de planos catastrales históricos	\$100. 00
e) Cédula de valuación catastral, por predio	\$168. 73

f) Copia del recibo predial, por predio	\$20.00
III.PRODUCTOS	
III. 1 Arrendamiento de bienes inmuebles	
III.1.1 Auditorio y gimnasio	\$1,500
III.1.2 Permiso para eventos sociales	\$500
III.1.3 Permiso para eventos recreativos	\$5,000
III.1.4 Salón de Usos Múltiples Colonia 1 de mayo	\$5,000
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.1 Faltas o Infracciones contra la salud y el medio ambiente	
IV.1.1 Tirar basura en lugares públicos	\$300
IV.1.2 Tirar escombros en lugares públicos	\$1,000
IV.1.3 Quema de esquileo	\$20,000
IV.2 Tarifa de ley de vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua	
Clave/Concepto	Días de salario o mínimo o
I. Estacionamiento	

I.1 En doble fila	\$150
I.2 Frente al acceso de cochera y rampas	\$150
I.3 En las zonas donde la guarnición está pintada de color amarillo	\$150
I.4 En zona donde existe señalamiento expreso prohibido	\$150
I.5 Más de 45 cm del cordón	\$150
I.6 Más del tiempo permitido	
I.7 Sobre banqueta	\$150
II. Circulación	
2-1 Manejar con exceso de velocidad	\$400
2-2 Obstruir circulación	\$200
2-3 Obstruir bocacalle	\$150
2-4 No obedecer preferencia de paso vehicular	\$200
2-5 Vuelta en U prohibida	\$150
2-6 vuelta prohibida	\$150
2-7 Transitar en sentido contrario	\$300
2-8 Reversa por más de 10 metros	\$150
2-9 Adelantar Invadir línea de peatones	\$150
2-10 Adelantar en bocacalle	\$150
2-11 Remolcar vehículo sin autorización	\$200
2-12 Conducir agresivo o peligroso	\$400
2-13 Valerse del paso preferencial de vehículos de emergencia	\$400
2-14 Pasarse luz roja o ámbar	\$300
2-15 Omitir alto	\$150
2-16 Sin anunciarse con las direccionales o señales del brazo izquierdo	\$100

2-17 Por el lado derecho	\$250
2-18 Por rebasar en línea continua	\$300
2-19 No ceder el paso a peatones	\$200
2-20 No respetar zona escolar, señalamientos, manifestaciones, desfiles o cortejos funerarios	\$300
2-21 No obedecer las indicaciones del oficial de vialidad	\$200
III. Acondicionamiento vehicular	
3-1 Falta de un faro delantero o posterior	\$150
3-2 Falta de ambas luces delanteras o posteriores	\$300
3-3 Falta de cambio de intensidad de luz	\$100
3-4 Falta de luces direccionales	\$100
3-5 Falta de luces en motocicletas o bicicletas	\$300
3-6 Falta de cuartos posteriores o delanteros	\$150
3-7 Falta de luces de remolque	\$300
3-8 Traer faro de luz blanca en la parte posterior	\$150
3-9 Traer faros de luz de color distinto al blanco en la parte delantera	\$200
3-10 Dispositivos extras de iluminación que deslumbren a terceros, fanales deslumbrantes	\$200
3-11 Uso de equipamiento para vehículo de emergencia	\$500
IV. Requisitos legales de circulación	
4-1 Falta de una placa	\$200
4-2 Falta de ambas placas	\$400
4-3 Falta de placas de motocicletas	\$300
4-4 Falta de placas de remolque	\$250

4-5 Usar placas extemporáneas	\$250
4-6 Usar placas en lugar destinado para ello	\$200
4-7 Placas ocultas o ilegibles	\$200
4-8 Dispositivos u objetos que se semejen a placas de circulación	\$500
4-9 Falta de tarjeta de circulación vigente	\$200
4-10 Falta de póliza de seguro vigente, que cuente cuando menos con cobertura de daños a terceros	\$500
4-11 Conducir sin licencia o licencia vencida	\$300
4-12 Falta de licencia siendo menor de edad	\$500
4-13 No respetar las restricciones de la licencia	\$200
4-14 Falta de refrendo o vencido en las licencias de transporte público	\$500
4-15 Permiso para circular vencido	\$400
4-16 Falta de concesión o permiso al prestar el servicio público de transporte	\$1000
4-17 No mostrar documentos de conducción y circulación	\$400
4-18 Proporcionar datos falsos	\$500
V. Obligaciones y prohibiciones de los conductores	
5-1 No usar el cinturón de seguridad conductor o acompañantes	\$350
5-2 Utilizar el teléfono celular	\$400
5-3 Transportar a menores de tres años en lugar diverso a silla especial	\$300
5-4 Transportar personal en caja de camioneta	\$400

5-5 No utilizar casco el conductor y/o acompañante en motocicleta	\$200
5-6 Manejar fuera de horario en el caso de los menores de edad	\$500
5-7 Ingerir bebidas alcohólicas durante la conducción	\$300
5-8 Competir en carreras y/o arrancones en las vías públicas	\$750
5-9 Circular con cuatro pasajeros en cabina	\$200
VI. Contra las vías públicas	
6-1 Alterar, destruir derribar, cubrir o cambiar de posición señales o dispositivos de tránsito	\$750
6-2 Colocar señales o dispositivos de tránsito sin autorización	\$400
6-3 Colocar anuncios de cualquier tipo cuya forma color luz o símbolo hagan que puede confundirse con señales de vialidad	\$750
6-4 Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que pueda deslumbrar o distraer a los conductores	\$1000
6-5 Utilizar las banquetas o vías de circulación para establecimiento de cualquier obstáculo fijo semifijo o móvil que impida el libre tránsito de peatones o vehículos	\$500
6-6 Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de autoridad competente	\$500
6-7 Utilizar las vías públicas como demostración para venta de vehículos sin autorización expresa	\$1250
VII. Diversas	

7-1 Vehículo abandonado en vía pública	\$100
7-2 Abastecer combustible con pesaje a bordo siendo vehículo de servicio público de transporte de pasajeros	\$750
7-3 No dar aviso a la delegación en caso de accidente vial	\$200
7-4 Circulación de vehículos no autorizados en vía pública	\$400
7-5 Prestar un servicio distinto para el cual fue autorizado conforme a las placas de circulación	\$750
7-6 Vehículos pesados que circulan fuera de horario y/o ruta	\$150
7-7 Escape ruidoso	\$300
VIII. Infracciones consideradas como graves	
8-1 Estacionarse en los accesos o rampas para personas con capacidades diferentes	\$400
8-2 Estacionarse en los cajones exclusivos para personas con capacidades diferentes sin la placa o permiso	\$200
8-3 Estacionarse en los cajones exclusivos para personas con capacidades diferentes cuando no viaje la persona con capacidades diferentes cuando no viaje la persona con capacidades diferentes aun cuando cuente con la placa o permiso correspondiente	\$400

8-4 Llevar instaladas placas o permiso de circulación que no correspondan al vehículo	\$1500
8-5 Agresión verbal al oficial o faltas al oficial	\$400
8-6 Agresión física al oficial	\$800
8-7 Fuga y persecución	\$800
8-8 Fuga del conductor	\$500
8-9 Choque	\$300
8-10 Volcadura	\$300
8-11 Atropello	\$500
8-12 Salida de camino	\$300
8-13 Manejar en primer grado de ebriedad	\$400
8-14 Manejar en segundo grado de ebriedad	\$600
8-15 Manejar en tercer grado de ebriedad	\$800
8-16 Manejar bajo el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos	\$1000
8-17 Manejar con cualquier cantidad de alcohol siendo operador de servicio público	\$1000
8-18 Manejar estando suspendida o cancelada la licencia del conductor	\$1000
8-19 Abandono de lesionados en el lugar del accidente	\$600
IV.3 MULTAS	
a) Seguridad Pública	
Son infracciones contra el orden y la seguridad	Pago Mínimo
	o

Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas	\$550	
Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	\$260	
Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos en sus entradas y salidas	\$710	
Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, bomberos de establecimientos médicos o existenciales de emergencia, públicos o privados. Así mismo obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos		\$710
Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que construyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas	\$550	
Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permisos de la autoridad	\$1045	
Disparar armas de fuego provocando escandalo o temor en las personas	\$550	
Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios	\$260	Pago Máximo
Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso este prohibido	\$260	\$1090
Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre	\$260	\$610

tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas		
Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o a sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	\$550	\$1060
Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferir insultos	\$1045	\$1060
Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidas por la ley de materia	\$550	\$760
El no realizar los propietarios o poseedores las obras adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios, en lotes construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos del lugar	\$550	\$1670
Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a los reglamentos aplicables, con la intención de ocultar, o de hacer incurrir en un error a la autoridad	\$1045	\$1670
Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al	\$550	\$550

comparecer o al declarar ante la autoridad		
Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados	\$550	\$550
Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos	\$1045	\$550
Expendir o proporcionar a menores de edad aerosoles de pintura	\$1045	\$1045
Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:		\$1670
Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	\$550	\$1090
Realizar actos que cause ofensas a una o más personas	\$550	\$1045

Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos, baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.	\$1045	\$1670
Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal	\$1045	\$1045
Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes	\$550	\$1090
Vejar o maltratar en cualquier lugar a los hijos o pupilos ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario	\$550	\$1670
Permitir a menores de edad de acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido	\$1045	\$1670
Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias toxicas estupefacientes o psicotrópicos cualquier actividad que requiera trato directo con el publico	\$1045	
Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres	\$1045	\$1090
Expende o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad sin perjuicio de los dispuesto en las leyes vigentes	\$1045	\$1045

Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos material pornográfico	\$1045	\$1670
Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad	\$1045	\$1670
Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados	\$550	\$1045
Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:		\$1045
Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicada en lugares públicos.	\$540	\$1670
Dañar, enunciar, pintar (grafiti) o hacer uso indebido de fachadas de los inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común	\$1045 + EL DAÑ O	\$1670
Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números o letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.	\$1045	\$1670
Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	\$550	\$1670
Son faltas o infracciones contra la salud pública y medio ambiente:		\$1670

Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.	\$550	\$1670
Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ellas en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	\$1045	\$1090
Abstenerse los ocupantes de un inmueble (casas, negocios, etc.) de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de este.	\$260	
Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.	\$550	\$1090
Expende al público comestibles, bebidas o comestibles en estados insalubres.	\$1045	\$1670 + EL DAÑO
Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.	\$550	\$1670
Arrojar o abandonar en lugares públicos o lotes baldíos o fincas abandonadas animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que puede ocasionar molestias o daños.	\$550	\$1045
Quemar hojas en lugar privado o público.	\$260	
Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes.		\$1090

Permitir el propietario de un animal que se transite libremente o que, al transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas.	\$550	\$1670
Azuzar o no contener a cualquiera animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.	\$1045	\$550
Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho	\$1510	\$1045
Portar armas de fuego.	\$1510	\$1670
Detonar armas de fuego.	\$1510	\$1045
Arrojar contra una persona o sus bienes líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien.	\$550	\$1045
Propinar a una persona un golpe que no cause lesión en lugar público o privado.	\$1390	\$510
Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a la autorizados.	\$1045	
Cualquier animal (vacas, caballos, borregos) que anda suelto o cause destrozos en el área publica, o privada	\$250 POR CABE ZA	\$1045

		\$1670
		\$2010
		\$2010
		\$1510
		\$1045
		\$1670
		\$1670
		\$500 POR CABEZ A

MUNICIPIO DE BACHINIVA
ANEXO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Impuestos	\$ 1,135,565.00
Contribuciones	\$ 1,169,267.00
Derechos	\$ 369,333.00
Productos	\$ 251,779.00
Aprovechamientos	\$ 442,469.00
Sub-Total	\$ 3,368,413.00
Federal	
Fondo General De Participaciones	\$ 19,090,482.00
FOFIR	\$ 1,880,657.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 3,537,185.00
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%	\$ 162,968.00
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30%	\$ 69,844.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	\$ 506,372.00
Impuesto Sobre Tenencias y uso de Vehículos	\$ 402.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 399,390.00
Fondo ISR	\$ 409,152.00
ISR Bienes Inmuebles	\$ 119,808.00
Sub-Total	\$ 26,176,260.00
Estatad	
FODESEM	\$ 3,826,994.00
Sub-Total	\$ 3,826,994.00
Aportaciones	
Federal	

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 3,430,544.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$ 4,331,447.00
Sub-Total	\$ 7,761,991.00

TOTAL, GLOBAL \$ 41,133,658.00

BACHÍNIVA

GOBIERNO MUNICIPAL

----- EL QUE SUSCRIBE: M.E. FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS OCHOA,
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
BACHÍNIVA, CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LA DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 60 BIS Y 63 EN SU FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL
VIGENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:-----

C E R T I F I C A:

QUE EL PRESENTE LEGAJO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES, SIN
INCLUIR LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL
Y EXACTA SACADAS DE SU ORIGINAL, CORRESPONDIENTE AL ACTA DE
CABILDO NÚMERO 7, ACUERDO ORDINARIO NÚMERO 06, EL CUAL DOY FE
DE TENER A LA VISTA PARA SU COTEJO, MISMO QUE DEBIDAMENTE
COTEJADO, FIRMO Y CERTIFICO EN BACHÍNIVA, CHIHUAHUA, A LOS
VEITINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEITIUONO

----- DOY FE. -----



SECRETARIA MUNICIPAL
BACHINIVA, CHIH.


M.E. FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS OCHOA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
BACHÍNIVA, CHIH.

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

2021-2024.

Acuerdo Ordinario No. 6

Acta No. 7.

En Bachiniva, cabecera municipal de su mismo nombre, Estado de Chihuahua, siendo las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal como Salón de Acuerdos del H. Ayuntamiento, los C.C. Jorge Abel Huillo Herrera, María - Irasema Rivera Orozco, Pedro José Torres Ochoa, Jacqueline Varela Chávez, Sergio Iván Morales Almeida, Lucía Trevizo Ochoa, - Jaime Enriquez Vázquez, Isamar Ortiz Ríos, Regidores de este H. Ayuntamiento; así como el Lic. Carlos Francisco García Marti- nez, Síndico Municipal, y encabezando esta reunión la C.P. - Viviana Altamirano Cárdenas, Presidenta Municipal, por lo cual se procedió a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I.- Lista de asistencia
- II.- Declaración de quórum legal e instalación de la sesión de Cabildo y en su caso, discusión y aprobación del orden del día
- III.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acta de Cabildo seis, sesión extraordinaria número uno, de fecha diez y ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.
- IV.- Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2022.
- V.- Presentación del Anteproyecto de la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós
- VI.- Asuntos generales
- VII.- Clausura de la Sesión

PRIMERO:- En uso de la palabra el H. E. Francisco Javier Cárdenas Ochoa, Secretario Municipal, paso lista de asistencia a los Regidores.

SEGUNDO:- Una vez que se ha verificado la asistencia de los Regidores, de este H. Ayuntamiento y habiendo quórum legal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Secretario Municipal declaró formalmente instalada la sesión ordinaria número seis, dando lectura al orden del día.

ACUERDO:- Una vez leído el orden del día, se pone a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el cual se aprueba por unanimidad.

Lucia Trevizo Ochoa

Juan Morales

Jaime Enriquez

[Signature]



MUNICIPAL IVA, CHIH. 1-2024

COTEJADO

COTEJADO

Isamaro Jaime Entiquere

120000

Ma

[Signature]

PEDRO J. TORRES
Luan Morales

TERCERO: - Para el desahogo del punto correspondiente a la lectura del acta número seis, acuerdo extraordinario número uno, con fecha diez y ocho de noviembre del año dos mil-veintiuno, en cumplimiento al artículo 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se pone a consideración del H. Ayuntamiento la dispensa de la lectura del acta que contiene los acuerdos de la Sesión anterior

ACUERDO: - Se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura, suscribiéndola cada uno de los que intervinieron en ella.

CUARTO: Debido a las variaciones presupuestales en este ejercicio fiscal dosmilveintiuno, se hace la modificación del Presupuesto de Egresos, quedando de la siguiente manera:

10000.-	Servicios personales	\$ 12,522,849.05
11000.-	Remuneración de personal de carácter permanente	\$ 5'370,889.58
12000.-	Remuneraciones de personal de carácter transitorio	\$ 2'000,000.00
13000.-	Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 4'633,893.29
15000.-	Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 518,066.18
20000.-	Materiales y suministros	\$ 5'048,713.19
22000.-	Alimentos y utensilios	\$ 679,373.19
24000.-	Materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 1'029,500.00
25000.-	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 42,006.00
26000.-	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 2'800,000.00
27000.-	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$ 30,000.00
28000.-	Materiales y suministros de seguridad	\$ 00.00
29000.-	Materiales y suministros de seguridad	\$ 219,500.00
30000.-	Generales	\$ 4'502,120.00
31000.-	Servicios básicos	\$ 1'667,000.00
32000.-	Servicios de arrendamiento	\$ 113,500.00
33000.-	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$ 264,000.00
34000.-	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$ 105,000.00
35000.-	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 490,020.00
36000.-	Servicios de comunicación social y publicidad	\$ 4,200.00
37000.-	Servicios de traslado de viáticos	\$ 146,000.00
38000.-	Servicios oficiales	\$ 1'700,000.00
39000.-	Otros servicios generales	\$ 12,100.00



MUNICIPAL
CUERNAVACA, CHIH.
2021-2024

40000.-	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	\$ 7'519,000.00
43000.-	Subsidios y subvenciones.	\$ 335,000.00
44000.-	Ayudas sociales	\$ 5'984,000.00
50000.-	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 1'897,400.00
51000.-	Mobiliario y equipo de administración	\$ 66,000.00
5200.-	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 00.00
54000.-	Vehículos y equipo de transporte	\$ 1'700,000.00
55000.-	Equipo de defensa y Seguridad	\$ 00.00
56000.-	Otros equipos y herramientas	\$ 57,000.00
58000.-	Bienes inmuebles	\$ 70,000.00
59000.-	Activos intangibles	\$ 4,400.00
60,000.-	Inversión pública	\$ 16'856,021.46
62000.-	Obra pública en bienes propios	\$ 16'856,021.46

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 28, fracción XII, 29 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, éste H. Ayuntamiento aprueba por unanimidad el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, el cual que da de la siguiente manera:

Impuestos	\$ 2'135,565.00
Contribuciones	\$ 1'169,267.00
Derechos	\$ 369,333.00
Productos	\$ 251,779.00
Aprovechamientos	\$ 442,469.00
Sub total	\$ 3'368,413.00

Federal	
Fondo general de participaciones	\$ 19'090,482.00
FOFIR	\$ 1,880,657.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 3'537,185.00
Impuesto adicional IEPS	
Fondo de gasolina y diesel 70%	\$ 162,968.00
Impuesto adicional IEPS	
Fondo de gasolina y diesel 30%	\$ 69,844.00
Impuesto especial sobre producción y servicios IEPS	\$ 506,372.00
Impuesto sobre tenencias y uso de vehículos	\$ 402.00
Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 399,390.00
Fondo ISR	\$ 409,152.00

I Semer O
 Lucía Trevizo O.
 Jaime Enriquez G. H.
 Ivan Morales





MUNICIPAL
CHH,
2024

COTEJADO

ISR Bienes inmuebles		\$ 119,808.00
	Subtotal	\$ 26'176,260.00
Estatal		
FODESEM		\$ 3'826,994.00
	Subtotal	\$ 3'826,994.00
Aportaciones Federales		
Fondo para la infraestructura		
Social municipal (FISM)	\$	3'430,544.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$	4'331,447.00
	Subtotal	7'761,991.00
	Total global	\$ 41'133,658.00

SEXTO: - En uso de la palabra la Presidenta Municipal, comenta al H. Ayuntamiento la importancia de la formación de un Comité para la renta del Salón de la Colonia Primera de Mayo, siendo un cobro de \$5,000.00 (cinco mil pesos o 100 m.n.), por evento, ya que cuenta con todos los servicios y es indispensable para poder darle mantenimiento; así como la contratación de personal de limpieza.

Para ello, los Regidores comentaron que si es necesario la integración de un Comité que se encargue de las rentas y agendas del salón de la Colonia Primera de mayo.

La Presidenta Municipal explica a los integrantes del H. Ayuntamiento que en mes pasado, se pararon los trabajos a la empresa: "Ultima Milla", debido a que no realizaron el trámite correspondiente de los permisos para realizar la instalación de la fibra óptica dentro de la cabecera, por lo que el día sábado 27 de este mes, se tuvo la visita del Lic. Jorge Carlos Soto Prieto, Coordinador de Desarrollo Municipal, en la cual se llegó al acuerdo por iniciativa del Lic. Jorge Carlos Soto, de ellos hacerse responsables como Gobierno del Estado para hacer el pago correspondiente al permiso, lo cual sería en especie, tanto en aprobación de obras como en algunas otras ayudas.

SEPTIMO.- Clausura de la Sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, levantándose la presente acta que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ello intervinieron, previa lectura de su contenido, por

Leticia Preciado O.
 He
 Isamar O.
 Juan Morales

COTEJADO

lo cual les autorizan con su firmas en todas sus hojas útiles
a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año
dos mil veintuno

La Presidenta Municipal Secretaria Municipal
Jessica Alta *[Signature]*
C.P. Viviana Altamirano Cárdenas M.E. Francisco Javier Cárdenas Ochoa

REGIDORES.

Jorge A. Purillo M. Ma. Irasema Rivera O.
C. Jorge Abel Murillo Mendosa C. María Irasema Rivera Orozco

[Signature] *[Signature]*
C. Pedro José Torres Ochoa C. Jacqueline Varela Chávez

Ivan Morales Lucía Treviño O.
C. Sergio Iván Morales Almeida C. Lucía Treviño Ochoa

Jaime Enriquez V. Isamar O.
C. Jaime Enriquez Vázquez C. Isamar Ortiz Ríos

Sindico Municipal

[Signature]
C. Lic. Carlos Francisco Garcia Martinez



MUNICIPAL
MUNICIPAL
2021-2024

COTEJADO